

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11-001-33-35-027-2018-00218-00
Demandante: YICELLY ROJAS RODRIGUEZ
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO No. 014

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero¹ del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Encontrándose el expediente al despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia del 9 de diciembre de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda y condeno a la demandada, se observa que:

Mediante memorial radicado el día **14 de diciembre de 2020, presentado** por el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia, es decir, dentro del término legal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A., reformado por la Ley 2080 de 2021.

Y teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de manera conjunta, la celebración de la audiencia de conciliación ni aportaron la respectiva fórmula de conciliación, conforme al numeral 2º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **sentencia dictada el 9 de diciembre de 2020** que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

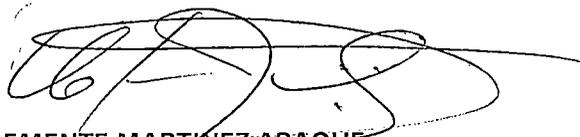
TERCERO: Reconocer personería al doctor Jhon F. Cortes Salazar, con C.C. No. 80.013.362 y T.P. No. 305.261 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, conforme el poder que obra a folios 116 a 118 del expediente.

¹“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

CUARTO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente, según lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Hernán Darío Rincón Espinel	abogados@rinconperez.com
Parte demandada: Miguel Eduardo Martínez B.	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



~~CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE~~

JUEZ

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy: 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA